

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las campañas federales del año 2009 en los programas de radio y televisión que difundan noticias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG127/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA REALIZACION DE MONITOREOS DE LAS TRANSMISIONES SOBRE LAS CAMPAÑAS FEDERALES DEL AÑO 2009 EN LOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION QUE DIFUNDAN NOTICIAS.

Antecedentes

- I. Con la reforma electoral de 1993, se añadió al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el párrafo 10 del artículo 48, que señalaba que "*el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos se reunirá a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al de la elección, con la Comisión de Radiodifusión y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, para sugerir los Lineamientos Generales aplicables en sus noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos*".
- II. En cumplimiento a este ordenamiento y en términos del párrafo primero del artículo transitorio Octavo del código electoral federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1993, la Comisión de Radiodifusión se reunió el 14 de febrero de 1994 con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión a fin de presentarle los lineamientos acordados en sus sesiones ordinarias celebradas durante los meses de diciembre de 1993, y enero y febrero de 1994. El 28 de febrero de ese mismo año, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos presentó ante el Consejo General un informe sobre los lineamientos acordados y presentados a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión.
- III. Con la reforma electoral de 1996, se incorporó el párrafo 12 al artículo 48 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que señalaba: "*La Comisión de Radiodifusión realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, para informar al Consejo General.*"
- IV. En cumplimiento a la ley electoral, el 13 de diciembre de 1996, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos se reunió con la Comisión de Radiodifusión y con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, a fin de presentar los *Lineamientos Generales Aplicables a los Noticieros de Radio y Televisión que se sugerían para la emisión de la información en los noticieros, sobre campañas electorales de los partidos políticos de 1997*.
- V. Para las campañas electorales que se celebraron en el año 2000, la Comisión de Radiodifusión acordó que la elaboración del documento que se presentaría en diciembre de 1999 debía tomar en consideración las opiniones de los Consejeros Electorales que integraban la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; analistas e investigadores estudiosos de la materia; los medios de comunicación representados en la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, y los representantes de los partidos políticos nacionales.
- VI. El 15 de diciembre de 1999 se reunieron los titulares de los órganos involucrados del Instituto Federal Electoral, los integrantes de la Comisión de Radiodifusión del propio Instituto y los representantes de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, para que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos entregara al Presidente de la Cámara el documento que integró los lineamientos propuestos por la Comisión de Radiodifusión citado en el antecedente anterior.
- VII. En sesión ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2000, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo por el que se establece la estrategia que seguirá el Instituto Federal Electoral para la difusión de los resultados que arroje el monitoreo muestral de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación*, identificado con la clave CG31/2000.
- VIII. La Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria del 8 de mayo de 2002, inició las discusiones y el análisis para la presentación de los *Lineamientos Generales aplicables a los noticieros de Radio y Televisión durante las campañas electorales dentro del proceso electoral federal de 2003*, cuya versión definitiva fue aprobada mediante Acuerdo del 13 de noviembre de 2002.

- IX. Asimismo, en sesión ordinaria llevada a cabo el 31 de marzo de 2003, el Consejo General aprobó el *Acuerdo por el que se establece la estrategia que seguirá el Instituto Federal Electoral para la difusión de los resultados que arroje el monitoreo muestral de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación*, identificado con la clave CG58/2003.
- X. Con el fin de iniciar la preparación del proyecto de *Lineamientos aplicables a los noticiarios de Radio y Televisión durante las campañas electorales de 2006*, el Presidente de la Comisión de Radiodifusión entregó a los representantes de los partidos políticos el Acuerdo del 13 de noviembre de 2002 por el que se aprobaron los lineamientos de la materia correspondientes a la campaña de 2003, referido en el antecedente VIII del presente instrumento, para su revisión y posterior discusión. Con fecha 14 de diciembre del mismo año, los lineamientos fueron presentados a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión.
- XI. El 22 de septiembre de 2005 se suscribió el *Convenio General de Colaboración que celebran, por una parte la Universidad Nacional Autónoma de México, a la que en lo sucesivo se le denominará "LA UNAM", representada en este acto por su Rector, Dr. Juan Ramón de la Fuente; y por la otra parte; el Instituto Federal Electoral, al que en lo sucesivo se le denominará "EL INSTITUTO", representado en este acto por su Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Luis Ugalde Ramírez*, en cuya cláusula Octava se dispone que el instrumento tendrá una vigencia indefinida a partir de su fecha de firma.
- XII. El 30 de noviembre del 2005, el Consejo General aprobó el *Acuerdo por el que se establece la estrategia que implementará el propio Instituto para la difusión de los resultados que arroje el monitoreo muestral de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación*, identificado con la clave CG240/2005.
- XIII. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha reforma entró en vigor el día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo transitorio Primero.
- XIV. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme a su artículo transitorio Tercero abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo transitorio Primero del mismo.
- XV. El 11 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG327/2008, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- XVI. El 3 de septiembre de 2008, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-140/2008 y Acumulado, cuyos resolutivos dicen, en lo que interesa, lo siguiente:
- “TERCERO.** Se deja sin efectos el apartado 2, del artículo 9 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, [sic] y se ordena al Consejo General del Instituto Federal dictar una nueva disposición reglamentaria en los términos precisados en la parte final del considerando quinto de esta resolución.
- CUARTO.** Se deja sin efectos el inciso b), del apartado 1, del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- QUINTO.** Se deja sin efectos el apartado 2 del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto de la presente resolución.
- SEXTO.** Se confirma el acuerdo CG327/2008, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el diez de julio de dos mil ocho, por cuanto hace al resto de los artículos impugnados del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral [sic].”

- XVII. En su decimosexta sesión extraordinaria celebrada los días 5 y 8 de septiembre de 2008, el Comité de Radio y Televisión aprobó el *Proyecto de Sugerencias de los Lineamientos Generales aplicables en los noticiarios de radio y televisión respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos, durante el Proceso Electoral Federal del año 2009*.
- XVIII. El 11 de septiembre de 2008, integrantes de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, encabezados por su Presidente, recibieron el proyecto referido en el antecedente anterior.
- XIX. El 24 de septiembre de 2008 se recibió escrito signado por la Lic. Elia Sánchez González, Presidenta del Consejo Directivo de la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, en el que se realizaron comentarios respecto del proyecto de *Lineamientos Generales aplicables en los noticiarios de radio y televisión respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos, durante el Proceso Electoral Federal del año 2009*, en particular, sobre la equidad en la presencia en los espacios informativos, la distinción entre las opiniones y las notas de información, y el compromiso de las emisoras que integran a dicho organismo de garantizar el derecho de réplica.
- XX. El 3 de octubre del año próximo pasado dio formal inicio el Proceso Electoral Federal 2008-2009, de acuerdo con lo señalado en el artículo 210, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXI. El 22 de enero del año en curso, el Instituto Federal Electoral y la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión firmaron los *Lineamientos Generales aplicables en los noticiarios de radio y televisión respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos, durante el Proceso Electoral Federal del año 2009*, los cuales fueron formalizados mediante los *Acuerdos alcanzados por el Instituto Federal Electoral y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión relacionados con el proyecto de propuesta de Sugerencias de los Lineamientos Generales Aplicables en los Noticieros de Radio y Televisión respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos, durante el Proceso Electoral Federal del año 2009*, cuyos puntos Primero, Segundo y Tercero señalan a la letra lo siguiente:

“PRIMERO.

Tanto el Instituto Federal Electoral como la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión reconocen como derecho irrenunciable el respeto irrestricto a la libertad de expresión y a las decisiones editoriales de cada medio de comunicación. Por lo anterior, la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa alguna, tal y como lo establece el artículo 6º, Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, la CIRT reconoce la labor realizada en el seno del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en relación con el Proyecto de Sugerencias de Lineamientos Generales, toda vez que su contenido no limita o restringe, en forma alguna, la libertad de expresión, ni las decisiones editoriales de las estaciones concesionarias de radio y televisión.

En consecuencia, las partes están de acuerdo en que ni el Proyecto de Sugerencias de Lineamientos Generales, ni los acuerdos aquí plasmados se constituyen en pautas coercitivas para los medios de comunicación, toda vez que los mismos representan únicamente guías orientadoras que no imponen conducta alguna.

SEGUNDO.

Los firmantes reconocen la importancia de contar con un proceso electoral federal cimentado en condiciones de competencia, la cual debe estar basada en cuatro principios: objetividad, equidad, respeto y corresponsabilidad en el tratamiento de la información política-electoral.

Por lo anterior, los concesionarios de radio y televisión procurarán que en su actuar diario se respete el contenido del Proyecto de Sugerencias de los Lineamientos Generales Aplicables en los Noticieros de Radio y Televisión Respecto de la Información o Difusión de las Actividades de Precampaña y Campaña de los Partidos Políticos, Durante el Proceso Electoral Federal del Año 2009, presentados a la CIRT el pasado 11 de septiembre de 2008 y que para efectos de referencia se anexan al presente (Anexo 1).

TERCERO.

Los acuerdos previstos en el presente documento se entenderán sin perjuicio a la autoridad y facultades que en materia de radio y televisión le otorga la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al Instituto Federal Electoral.

Así mismo, los acuerdos aquí plasmados representan tan sólo la intención de las partes firmantes para fortalecer y consolidar el proceso electoral federal de 2009. Para tales efectos, la CIRT, con fundamento en la fracción VII, del artículo 11 de sus Estatutos, hará del conocimiento de sus afiliados las sugerencias de los Lineamientos adjuntos."

- XXII. El 29 de enero del presente, el Instituto Federal Electoral firmó con la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C., los *Lineamientos Generales aplicables en los noticiarios de radio y televisión respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos, durante el Proceso Electoral Federal del año 2009.*
- XXIII. El 10 de marzo de 2009, mediante oficio DEPPP/STCRT/857/2009, se solicitó a la Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación -integrada por académicos e investigadores en ciencias de la comunicación- opinión sobre la metodología para el monitoreo de contenidos en noticiarios de radio y televisión respecto de las campañas que tendrán lugar dentro del proceso electoral federal 2008-2009.
- XXIV. El 28 de marzo del año en curso, mediante oficio CE-P-AMIC/02/2009, signado por el Dr. Rodrigo Gómez García, Presidente de la Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación, se recibieron las observaciones y sugerencias a la metodología del monitoreo sobre el tratamiento de la información relativa a las campañas electorales de 2009 en noticieros de radio y televisión.
- XXV. El primer domingo de julio de 2009 se celebrarán tanto la próxima jornada electoral federal para renovar la Cámara de Diputados, como diversas jornadas electorales locales en los estados de Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, así como la elección de los Ayuntamientos de los Municipios de Zimapán, Huazalingo y Emiliano Zapata, en el estado de Hidalgo, dentro del proceso electoral extraordinario que se lleva a cabo en dicha entidad.
- XXVI. Dentro de las actividades previstas en el *Plan Integral del Proceso Electoral Federal* que apoya la ejecución del proceso que está en marcha, el capítulo IV, numeral 1.20, que se refiere al acceso a radio y televisión, establece la relativa a "*Realizar, en su caso, el protocolo del Convenio de Apoyo y Colaboración con la Institución Educativa de Educación Superior que apoyará la elaboración de la metodología de los monitoreos de contenido.*"
- XXVII. El Instituto Federal Electoral suscribió los días 4 y 11 de febrero pasados, Convenios Generales de Colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México y con la Universidad Autónoma Metropolitana, respectivamente, para la realización de diversas actividades conjuntas en apoyo al cumplimiento de las atribuciones de las universidades de referencia y del propio Instituto.
- XXVIII. Con la finalidad de apoyar la instrumentación del monitoreo de noticiarios a que hace referencia el párrafo 8 del artículo 76, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, traducido en las acciones previstas en el *Plan Integral del Proceso Electoral Federal*, el Instituto Federal Electoral constituyó un grupo de trabajo, a través del cual se establecieron contactos iniciales con la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma Metropolitana, plantel Xochimilco, y con la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México; en ambos casos por la afinidad temática de la carrera de Comunicación con el monitoreo de noticieros, con objeto de valorar su posible colaboración para la ejecución de esta actividad institucional.
- XXIX. Como resultado de dichos contactos iniciales, se determinó la compatibilidad tecnológica entre la solución de verificación y monitoreo de transmisiones conforme a los pautados que el Instituto implementa actualmente y la infraestructura de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como la suficiencia de la capacidad operativa para instrumentar el monitoreo de programas noticiosos. Por ello, se consideró conveniente iniciar actividades conjuntas con esa facultad de la Universidad Nacional Autónoma de México, con la intención de que se formalice el convenio correspondiente a la brevedad posible, y se integre un programa de trabajo conjunto que permita instrumentar, en el transcurso del mes de abril, la solución de monitoreo de programas que difundan noticias en radio y televisión.

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 104; 105, párrafo 1, inciso h) y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1 y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución federal y el código de la materia.
3. Que en términos del artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
4. Que el párrafo 2 del mismo artículo prevé que el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
5. Que los artículos 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
6. Que los artículos 41, párrafo segundo, base IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 237, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que las campañas en el año en que sólo se elijan Diputados Federales durarán sesenta días.
7. Que con base en lo preceptuado por los artículos 223, párrafo 1, inciso b); 225, párrafo 5 y 237 del código comicial federal, las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, sesión que deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes al 29 de abril, día en que vence el plazo para registrar a los candidatos a diputados federales por ambos principios.
8. Que como lo apunta el artículo 19, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la próxima elección ordinaria para elegir diputados federales se celebrará el domingo 5 de julio de 2009.
9. Que las campañas de los partidos políticos deberán concluir tres días antes a aquél en que se celebre la jornada electoral, de acuerdo con el artículo 237, párrafo 3 del código de referencia.
10. Que en virtud de lo anterior, las campañas electorales del proceso electoral federal 2008-2009 se llevarán a cabo durante el periodo comprendido entre el 3 de mayo al 1 de julio de 2009, en el entendido de que del 2 al 5 de julio sólo se transmitirán mensajes de las autoridades electorales.
11. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 76, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 57, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo General.

12. Que de acuerdo con el artículo 6, párrafo 1, inciso b) del reglamento a que se ha hecho referencia, es atribución del Consejo General ordenar lo conducente respecto del monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias.
13. Que la información señalada en el considerando anterior será útil para que cada ciudadano conozca el tratamiento que brindan los noticiarios de radio y televisión a la información relativa a las campañas electorales federales de los candidatos a diputados al Congreso de la Unión, durante el periodo que comprende del tres de mayo al primero de julio. Para lo anterior, la Secretaría Ejecutiva deberá determinar el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias que serán objeto del monitoreo, previa opinión del Comité de Radio y Televisión.
14. Que para la determinación del catálogo de noticiarios que serán objeto del monitoreo se tomará como base el catálogo que fue aprobado por la otrora Comisión de Radiodifusión para el monitoreo de contenidos en el proceso electoral federal 2005-2006, en el cual se analizaron más de trescientos noticiarios de radio y televisión, así como treinta programas adicionales de dichos medios de comunicación, con lo que se cubrió el espectro radiofónico de treinta y cinco plazas ubicadas en las treinta y dos entidades federativas.
15. Que con la realización de monitoreos de las transmisiones de los programas en radio y televisión que difundan noticias, el Instituto Federal Electoral se allegará de elementos que le permitan garantizar que los procesos electorales federales se lleven a cabo con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
16. Que el objetivo general de este monitoreo es proporcionar al Consejo General del Instituto Federal Electoral y a la sociedad mexicana información que permita conocer el tratamiento que se da a las campañas electorales federales de los candidatos a diputados al Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos en los programas que difundan noticias en la radio y la televisión, a través de mediciones sobre el tiempo que en ellos se les otorga y sus aspectos más relevantes. Para ello, se analizarán las siguientes variables: (i) tiempos de transmisión; (ii) género periodístico; (iii) valoración de la información; (iv) recursos técnicos utilizados para presentar la información, y (v) ubicación de la pieza noticiosa.
17. Que los objetivos específicos del monitoreo de contenidos son los siguientes: (i) monitorear los principales programas en radio y televisión que difundan noticias que determine el Consejo General; (ii) elaborar reportes quincenales respecto del tratamiento que se da a las campañas electorales federales de los candidatos a diputados al Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos en los noticiarios y los programas adicionales que determine el Consejo General; y (iii) difundir los resultados a través de los tiempos destinados a la comunicación social del IFE, en la página de Internet del Instituto y en otros medios informativos que determine el Consejo General.
18. Que la metodología del monitoreo de noticiarios se construyó con base en los *Lineamientos Generales aplicables en los noticiarios de Radio y Televisión respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos o coaliciones, durante el proceso electoral federal del año 2009*, así como en las recomendaciones emitidas por la Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación.
19. Que para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49, párrafo 7 del código electoral federal, el Instituto Federal Electoral firmó con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, por un lado, y con la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales, por otro lado, los *Lineamientos Generales aplicables en los noticiarios de Radio y Televisión, respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos o coaliciones, durante el proceso electoral federal del año 2009*, como se señala en el antecedente XXI y XXII del presente instrumento.
20. Que la Constitución General de la República dispone, en su artículo 6, párrafo primero, que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público. Asimismo, señala que el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley, y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.
21. Que, al respecto, en los *Acuerdos alcanzados por el Instituto Federal Electoral con la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C., y con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión relacionados con el proyecto de propuesta de Sugerencias de*

los *Lineamientos Generales Aplicables en los Noticieros de Radio y Televisión respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos, durante el Proceso Electoral Federal del año 2009*, descritos en el antecedente XXI del presente instrumento, se señala lo siguiente:

[...]

Tanto el Instituto Federal Electoral como la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión reconocen como derecho irrenunciable el respeto irrestricto a la libertad de expresión y a las decisiones editoriales de cada medio de comunicación. Por lo anterior, la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa alguna, tal y como lo establece el artículo 6º, Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, la CIRT reconoce la labor realizada en el seno del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en relación con el Proyecto de Sugerencias de Lineamientos Generales, toda vez que su contenido no limita o restringe, en forma alguna, la libertad de expresión, ni las decisiones editoriales de las estaciones concesionarias de radio y televisión.

En consecuencia, las partes están de acuerdo en que ni el Proyecto de Sugerencias de Lineamientos Generales, ni los acuerdos aquí plasmados se constituyen en pautas coercitivas para los medios de comunicación, toda vez que los mismos representan únicamente guías orientadoras que no imponen conducta alguna.

[Enfasis añadido].”

22. Que en el documento referido en el considerando anterior, se prevén directrices sugeridas para el tratamiento de la información, que sin constituir pautas coercitivas para los medios de comunicación, funcionan como guías orientadoras que pretenden encauzar la actuación de los concesionarios de radio y televisión en relación con la información que presenten relativa a las campañas electorales.
23. Que a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones que le imponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a fines electorales, el Instituto Federal Electoral diseñó el Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado, el cual se integra por los siguientes Subsistemas:
 - a. Generación de Pautas de Transmisión;
 - b. Ingesta y Catalogación de Materiales;
 - c. Transmisión de Materiales;
 - d. Verificación y Monitoreo, y
 - e. Monitoreo de Contenidos.
24. Que el Subsistema de Verificación y Monitoreo proveerá al Instituto Federal Electoral de los medios necesarios para comprobar el debido cumplimiento de las transmisiones de los programas y promocionales difundidos por los partidos políticos y las autoridades electorales, conforme a las pautas notificadas a las estaciones de radio y canales de televisión previstos en el catálogo aprobado por este Consejo General.
25. Que el mismo subsistema de Verificación y Monitoreo proveerá los testigos de grabación de los programas de radio y televisión que difundan noticias a fin de integrarlos al subsistema de Monitoreo de Contenidos para su análisis, así como para que los ciudadanos interesados accedan a estos instrumentos de conformidad con el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
26. Que la operación de los Subsistemas antes precisados se llevará a cabo a través de los trabajos que desarrollen el Centro Nacional de Control y Monitoreo y los Centros de Verificación y Monitoreo. El proyecto se está instrumentando en fases debido a que la instalación del equipo necesario en cada centro de verificación ha sido gradual, considerando las coberturas de señales y la ubicación de las Juntas Ejecutivas Locales.
27. Que la implementación práctica de las normas reglamentarias desde la entrada en vigor del Acuerdo del Consejo General que aprobó su emisión, ha delineado áreas de oportunidad para la adecuación de algunas de aquéllas, en aras de una regulación más eficaz de los medios con que cuenta el Instituto Federal Electoral para hacer cumplir las disposiciones del código electoral federal, tales como bases técnicas, mecanismos y procedimientos institucionales para la administración del tiempo que le corresponde en radio y televisión.

28. Que al momento de la aprobación del Reglamento no se contaba aún con el diseño de algunos criterios y bases técnicas en la materia que nos ocupa, en virtud de la carencia de los recursos presupuestales necesarios a tal fin. Por tal razón, el artículo transitorio Octavo del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señala que el Instituto deberá cumplir con las obligaciones en la medida en que su infraestructura se lo permita. Esta disposición transitoria será vigente hasta en tanto el Instituto esté en posibilidad de adquirir e instalar la infraestructura necesaria para dar pleno cumplimiento a sus obligaciones.
29. Que la certeza es un principio rector de la actuación de las autoridades electorales, lo cual significa que los procedimientos y actos de la autoridad electoral sean completamente verificables, fidedignos y confiables, esto es, que partidos políticos y ciudadanos conozcan las distintas etapas electorales, los medios jurídicos para participar y, en su caso, los recursos para impugnarlos, de tal modo que sea la autoridad quien ofrezca certidumbre, seguridad y garantías a todos los sujetos legitimados sobre la actuación de las instancias competentes.
30. Que para garantizar certeza en el monitoreo de contenidos es necesario que el sistema proporcione las herramientas precisas para el análisis y que permita la remisión de reportes de forma oportuna.
31. Que este Consejo General estima que la participación de una institución pública de educación superior garantizará un análisis imparcial y profesional de las piezas noticiosas, pues cuentan con expertos para la valoración de contenidos así como una infraestructura adecuada para el análisis, registro y sistematización de la información.
32. Que derivado de las reuniones iniciales que sostuvo el grupo de trabajo conformado para la implementación del proyecto de monitoreo de contenidos con la Universidad Nacional Autónoma de México, institución con la que se han suscrito los convenios de colaboración detallados en los antecedentes XI y XXVII del presente Acuerdo, se determinó la compatibilidad tecnológica entre la solución de verificación y monitoreo de transmisiones de programas y mensajes de partidos políticos y autoridades electorales, y la infraestructura de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de dicha institución pública de educación superior. Consecuentemente, resulta conveniente que esta universidad sea responsable del análisis de las piezas noticiosas dentro del proyecto de monitoreo de contenidos dentro del proceso electoral federal 2008-2009, conforme a la metodología que por este instrumento se aprueba y al convenio de colaboración específico que se celebre al efecto.
33. Que de conformidad con los artículos 123 y 125 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son atribuciones del Secretario Ejecutivo: (i) conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; (ii) representar legalmente al Instituto; (iii) actuar como Secretario del Consejo General del Instituto con voz pero sin voto; (iv) cumplir los acuerdos del Consejo General; (v) orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo; (vi) las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente y la Junta General Ejecutiva.
34. Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, a través de los siguientes órganos: Consejo General, Junta General Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Comité de Radio y Televisión, Comisión de Quejas y Denuncias y los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esa materia.
35. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso a); 76, párrafo 8; 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, inciso d), y 57, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 3, párrafos 1 y 2; 29; 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 2 y 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos a), b) y c); 54, párrafo 1; 55, párrafo 1; 62, párrafo 4; 72, párrafo 1; 76, párrafo 8; 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso z); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafos 1 y 2; 4; 6; 10, párrafo 2; 11; 16; 35 y 36 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena a la Secretaría Ejecutiva que, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lleve a cabo las acciones para que se realice el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias, en coordinación y conforme a un acuerdo específico con la Universidad Nacional Autónoma de México. Para lo anterior, la Secretaría Ejecutiva contará con el apoyo de las direcciones y unidades técnicas del Instituto Federal Electoral pertinentes.

SEGUNDO. Se aprueba la metodología del monitoreo sobre el tratamiento de la información relativa a las campañas electorales federales del proceso electoral 2008-2009 emitida en noticiarios de radio y televisión, en los siguientes términos:

Con el objeto de proporcionar a este Consejo General y a la sociedad mexicana información que permita conocer el tratamiento que se da a las campañas electorales federales de los candidatos a diputados al Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos en los programas que difundan noticias en la radio y la televisión se evaluarán las siguientes variables:

Tiempos de transmisión. Consiste en el tiempo que cada noticiario dedica a las campañas de los candidatos de cada uno de los partidos políticos o coaliciones contendientes.

Para evaluar “**Tiempos de transmisión**”:

- a. Se medirá el tiempo efectivo, en minutos, que se destine a la información sobre las campañas electorales de los candidatos a diputados al Congreso de la Unión de cada partido político o coalición dentro de cada noticiario.
- b. Asimismo, se deberá registrar el porcentaje de tiempo otorgado a cada partido o coalición con respecto del total otorgado a todos los partidos políticos.
- c. En los casos en que se emita información sobre las campañas federales de los partidos políticos de manera general o respecto de un conjunto de partidos o candidatos, se deberá dividir el tiempo total registrado entre el número de partidos involucrados.
- d. El tiempo total dedicado a las campañas electorales de cada partido o coalición será la suma de cada uno de los géneros periodísticos utilizados para emitir la información que se describen en el siguiente apartado.

Importancia de las noticias. Consiste en la jerarquización de la información considerando la ubicación de la nota al interior del noticiario.

Para evaluar “**Ubicación de la nota**”:

Se deberá jerarquizar información dentro del programa de radio o televisión conforme a los siguientes indicadores:

- a) Jerarquización de la nota
 - a.1 Presentado en el resumen introductorio
 - a.2 Vinculada con el resumen introductorio
 - a.3 Sin relación con el resumen introductorio
- b) Segmento del tiempo en que apareció la nota
 - b.1 Primeros cinco minutos.
 - b.2 Del minuto cinco al quince
 - b.2 Del minuto quince al treinta
 - b.4 Del minuto treinta al sesenta
 - b.5 Del minuto sesenta al noventa
 - b.6 Del minuto noventa al ciento veinte
 - b.7 Posterior

Género periodístico. Es el utilizado para la presentación de la información sobre las campañas de los partidos o coaliciones y sus candidatos, el cual se deberá clasificar, al menos, en los siguientes rubros: (i) nota informativa; (ii) entrevista; (iii) debate; (iv) reportaje; y (v) opinión y/o análisis.

Para evaluar “**Género periodístico**”:

- a. Para la medición de esta variable se deberá distinguir el tiempo dedicado a cada partido o coalición a través de cada uno de los siguientes géneros: nota informativa, entrevista, debate, reportaje y opinión y/o análisis.
- b. Se deberá registrar el número de ocasiones (a lo que se denominará “menciones”) en las que se hace referencia a los distintos partidos políticos o coaliciones, por tipo de género periodístico que haya aparecido durante el noticiario.

Valoración de la información. Consiste en diferenciar entre la presentación de un hecho sin valorarlo, calificarlo o implicarse personal o institucionalmente en forma verbal y la presentación de la información con algún tipo de valoración, calificación o implicación hacia algún candidato, partido político o coalición.

Para evaluar “**Valoración de la información**”:

- a. Se contabilizará el número de menciones vertidas que presentaron alguna valoración, implicación o calificación expresa hacia el partido político, coalición o su candidato y se contabilizará el número de menciones que no tuvieron ningún tipo de valoración, de cada uno de los partidos políticos o coaliciones, independientemente del género periodístico con el que se presente la información.
- b. De la información que presentó alguna valoración, implicación o calificación, se deberá distinguir entre aquéllas que fueron negativas y aquéllas que fueron positivas.
- c. Adicionalmente, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones sin valoración y el número de menciones con valoración. De éstas últimas, se deberá contabilizar el tiempo que representó el número de menciones valoradas positiva y negativamente.

Recursos técnicos utilizados para presentar la información. En los espacios noticiosos se deberán difundir las actividades de las campañas políticas, atendiendo a criterios de uniformidad en el formato y en la calidad de los recursos técnicos utilizados por los medios de comunicación, de tal modo que se garantice un trato equitativo a todos los partidos o coaliciones y sus candidatos.

Para evaluar “**Recursos técnicos utilizados para presentar la información**”:

- a. Se identificarán los recursos técnicos utilizados para garantizar la calidad del audio y de la imagen, así como la claridad, fluidez y coherencia de los mensajes. En general, se tomarán en cuenta los elementos que contribuyan a mejorar la presentación de la información.
- b. En *radio* debe tomarse en cuenta:
 - Cita y voz: presentación de la noticia por el conductor con o sin reportero, pero con la voz del candidato o dirigente del partido político o coalición.
 - Cita y audio: presentación de la noticia por el conductor, con reportero, pero sin la voz del candidato o dirigente del partido político o coalición.
 - Sólo voz: entrevistas grabadas o en vivo, llamadas telefónicas de los candidatos o dirigentes del partido político o coalición.
 - Sólo cita: únicamente lectura de la información por parte del conductor, sin ningún tipo de apoyo.
- c. En *televisión* debe tomarse en cuenta:
 - Voz e imagen: presentación del conductor o reportero, pero con la imagen y el audio del candidato o dirigente de que se trate. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en estudio.
 - Cita e imagen: presentación o no del conductor pero con cobertura de reportero y con la imagen del candidato o dirigente pero sin su audio.
 - Sólo voz: presencia del candidato o dirigente en el noticiario por vía telefónica.
 - Sólo imagen: reporte de las notas por el conductor, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo.
 - Sólo cita: únicamente lectura de las notas del partido por parte del conductor.

Registro de encuestas. Se deberán registrar las encuestas que se difundan en los noticiarios que se monitoreen.

Para el registro de los resultados de las encuestas presentadas en los noticiarios y/o programas de radio y televisión analizados, se deberá capturar lo siguiente

- a. La entidad, plaza y nombre del noticiario o programa en el que se difundió la encuesta;
- b. La empresa que elaboró la encuesta;
- c. Publicación o no de vitrina metodológica;
- d. El día de publicación de los resultados de la encuesta, y
- e. Los resultados de la encuesta que se difunden.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que elabore el proyecto de catálogo de noticiarios que serán objeto de monitoreo y determine los requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Federal Electoral y la Universidad Nacional Autónoma de México, para que se realice el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias.

La Secretaría Ejecutiva presentará el proyecto de catálogo de noticiarios al Consejo General para su aprobación, previa consulta al Comité de Radio y Televisión para que sus integrantes emitan sus observaciones y sugerencias, las cuales serán incorporadas en la medida de lo posible.

Para determinar los requerimientos técnicos, el Secretario Ejecutivo se ceñirá a los siguientes lineamientos:

1. El Instituto Federal Electoral grabará, a través de los Centros de Verificación y Monitoreo instalados en las entidades federativas, los espacios noticiosos incluidos en el catálogo de noticiarios.
2. Una vez obtenidas las grabaciones de los noticiarios, éstas se transferirán a la oficina central del Instituto Federal Electoral en la Ciudad de México que se determine.
3. El Instituto Federal Electoral dispondrá lo necesario para transferir dichas grabaciones al sitio que determine la Universidad Nacional Autónoma de México, como responsable del análisis de la información.
4. La Universidad Nacional Autónoma de México deberá integrar una base de datos con la información para ser consultada permanentemente, haciendo referencia al fragmento de audio y/o video de la nota que se haya analizado.
5. El registro y la captura de información en la base de datos requerirá de un programa de cómputo, en el que se ingresarán los datos obtenidos del análisis de cada variable.
6. La Universidad Nacional Autónoma de México deberá presentar los resultados del monitoreo por noticiario, por estación, por grupo radiofónico o televisivo, por plaza, por entidad federativa y acumulados en todo el país, en los siguientes formatos:
 - a. Informe ejecutivo del periodo de análisis;
 - b. Base de datos del periodo que se analiza, y
 - c. Archivos compatibles con el sitio web del Instituto Federal Electoral, por periodo de análisis.

El Secretario Ejecutivo deberá enviar los requerimientos técnicos a la Universidad Nacional Autónoma de México para su validación técnica. Hecho lo anterior, se rendirá informe al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que lleve a cabo quincenalmente la difusión de los resultados arrojados por el monitoreo de los tiempos de transmisión sobre las campañas del proceso electoral federal de 2008-2009 a través de los tiempos en radio y televisión destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral, en el sitio web del Instituto, a través de una sección especial que contenga los resultados del monitoreo de la cobertura noticiosa de campañas electorales, así como en los medios informativos que determine el propio Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las siguientes autoridades electorales Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; Instituto Electoral del Estado de Campeche; Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas; Instituto Electoral del Estado de Colima; Instituto Electoral del Distrito Federal; Tribunal Electoral del Distrito Federal; Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango; Instituto Electoral del Estado de México; Tribunal Electoral del Estado de México; Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; Instituto Estatal Electoral de Morelos; Comisión Estatal Electoral de Nuevo León; Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León; Instituto Estatal Electoral de Oaxaca; Instituto Electoral de Querétaro; Instituto Electoral de Quintana Roo; Consejo Estatal Electoral de Sinaloa; Comisión Estatal Electoral del Estado de Sonora; Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, y al Instituto Electoral de Tlaxcala, para el cumplimiento de sus propios fines hasta el día previo al inicio del periodo de campañas federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG140/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION A LAS SIGUIENTES AUTORIDADES ELECTORALES INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES; INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA DE CHIAPAS; INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA; INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL; TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL; TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO; INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO; TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO; INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO; INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS; COMISION ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEON; TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON; INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA; INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO; INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO; CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA; COMISION ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA; INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO; TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y AL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPIOS FINES HASTA EL DIA PREVIO AL INICIO DEL PERIODO DE CAMPAÑAS FEDERALES.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. En la sesión de 5 de febrero de 2008, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen las pautas para la distribución del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines y para el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, identificado con la clave ACRT/001/2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo siguiente.
- IV. El 13 de marzo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen las pautas para la distribución del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines y para el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de abril de 2008, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la Asignación de tiempos de radio y televisión de que dispondrá el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit para sus propios fines*, identificado con la clave CG44/2008, cuyos puntos de acuerdo señalan lo siguiente:

“PRIMERO. Se asignan al Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, para el cumplimiento de sus propios fines, 12 minutos diarios en cada canal de televisión y estación de radio con cobertura en dicho estado, para ser transmitidos entre las seis y las veinticuatro horas de cada día, durante el periodo comprendido entre el 28 de abril de 2008 y el 17 de mayo de 2008, en el que se desarrollarán las precampañas del proceso electoral local que dio inicio el 22 de febrero de 2008.

SEGUNDO. *Se asignan al Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, para el cumplimiento de sus propios fines, 12 minutos diarios en cada canal de televisión y estación de radio con cobertura en dicho estado, para ser transmitidos entre las seis y las veinticuatro horas de cada día, durante el periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2008 y el 6 de julio de 2008, en el que se desarrollarán las campañas del proceso electoral local que dio inicio el 22 de febrero de 2008.*

VI. En sesión celebrada el 7 de mayo de 2008, se aprobó el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales, identificado con la clave JGE35/2008, las cuales serían vigentes para todas las entidades federativas allí previstas en tanto la Junta General Ejecutiva no aprobara pautas específicas para cada una de ellas.*

VII. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de mayo de 2008, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la Asignación de tiempos de radio y televisión de que dispondrá el Instituto Electoral del Estado de Guerrero para sus propios fines durante el Proceso Electoral Local de 2008, identificado con la clave CG282/2008, en cuyos puntos de acuerdo se dispone lo siguiente:*

“PRIMERO. *En términos de lo previsto en los considerandos 20, 21 y 23, se asignan al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para el cumplimiento de sus propios fines durante el periodo de precampañas local, 16 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en dicha entidad previstas en el acuerdo que en su momento apruebe el Consejo General, a partir del inicio del periodo de precampañas que determine la autoridad local y de la aprobación quehaga la Junta General Ejecutiva de las pautas de transmisión que al efecto someta a aprobación la misma autoridad local y hasta que se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones: que hayan transcurrido veintiún días del inicio de vigencia de las mismas, salvo que el Instituto local señale posteriormente un plazo menor; o bien, que llegue el día primero de julio de 2008.*

SEGUNDO. *En términos de lo previsto en los considerandos 27, 28 y 30, se asignan al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para el cumplimiento de sus propios fines, 16 minutos para su utilización durante el periodo comprendido entre el final de las precampañas locales y hasta el 5 de octubre de 2008 en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de cobertura en el estado de Guerrero previstas en el acuerdo que en su momento apruebe el Consejo General.*”

VIII. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de mayo de 2008, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos de radio y televisión de que dispondrá el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas para sus propios fines durante periodo no Electoral, identificado con la clave CG283/2008, cuyo punto de acuerdo primero menciona lo que se transcribe a continuación:*

“PRIMERO. *Se asignan al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para el cumplimiento de sus propios fines fuera de periodo de precampaña y campaña, un promedio diario de 1 minuto en las estaciones de radio y canales de televisión concesionados que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa previsto en el catálogo anexo al acuerdo referido en el antecedente VII, a partir de la aprobación de las pautas respectivas y hasta en tanto el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, no modifiquen dicha asignación o el catálogo referido.*”

IX. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de mayo de 2008, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos de radio y televisión de que dispondrá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para sus propios fines, identificado con la clave CG284/2008, cuyos puntos de acuerdo señalan lo siguiente:*

“PRIMERO. *Se asignan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, para el cumplimiento de sus propios fines en periodo no electoral, un promedio de 1 minuto diario en cada canal de televisión y un promedio de 1 minuto 30 segundos en cada estación de radio concesionadas que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa previstos en el catálogo anexo al acuerdo de la Junta General Ejecutiva referido en el antecedente VIII, a partir de la aprobación de las pautas respectivas y hasta en tanto el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, no modifiquen dicha asignación o el catálogo referido.*

SEGUNDO. Se asignan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, para el cumplimiento de sus propios fines durante el periodo de precampañas local, 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en el estado de Coahuila previstas en el acuerdo que en su momento apruebe el Consejo General, durante el periodo comprendido entre el 2 y el 30 de agosto de 2008.

TERCERO. Se asignan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, para el cumplimiento de sus propios fines, 4 minutos diarios en cada estación de radio y 3 minutos diarios en cada canal de televisión de cobertura en el estado de Coahuila previstas en el acuerdo que en su momento apruebe el Consejo General, en el periodo que transcurre del fin de la precampaña local (31 de agosto de 2008) y el inicio del periodo de campaña (10 de septiembre de 2008).

CUARTO. Se asignan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, para el cumplimiento de sus propios fines, 15 minutos diarios en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de cobertura en el estado de Coahuila previstas en el acuerdo que en su momento apruebe el Consejo General, durante el periodo de campaña local comprendido entre el 11 de septiembre y el 19 de octubre de 2008.”

- X. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2008, se aprobó el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se prorroga la vigencia de las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales, identificado con la clave JGE50/2008, cuyos puntos de acuerdo prevén a la letra lo siguiente:

“PRIMERO.- Se prorroga la vigencia de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales, aprobadas mediante el Acuerdo JGE35/2008, del 1o. al 31 de julio de 2008. Las pautas de referencia se encuentran descritas en el Anexo Unico del Acuerdo JGE35/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del año en curso. Lo anterior en tanto no se aprueben nuevas pautas o modifique éstas la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDO.- El Secretario Ejecutivo del Instituto durante la extensión de la vigencia definirá los espacios de las pautas autorizadas mediante el Acuerdo JGE35/2008 que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.”

- XI. El día 27 de junio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrán los institutos electorales locales de Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas para sus propios fines, fuera de periodo de precampañas o campañas federales o locales, identificado con la clave CG301/2008, mediante el cual se otorgó las autoridades electorales de dichas entidades un promedio de un minuto diario en cada canal de televisión y un promedio un minuto treinta segundos diarios en cada estación de radio concesionadas que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva, durante periodo no electoral.

- XII. En sesión extraordinaria celebrada el 11 de julio de 2008, se aprobó el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se prorroga la vigencia de las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales, identificado con la clave JGE63/2008, cuyos puntos de acuerdo primero y segundo señalan lo siguiente:

“PRIMERO.- Se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales, aprobadas mediante el Acuerdo JGE35/2008, para abarcar el periodo del 1o. agosto al 27 de septiembre de 2008. Las pautas de referencia se aplicarán tanto a las estaciones de radio y canales de televisión descritos en el Anexo Unico del Acuerdo JGE35/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del año en curso, como a las estaciones de radio y canales de televisión permisionados que deban incluirse derivado de la aprobación del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. Lo anterior en tanto no se aprueben nuevas pautas o modifique éstas la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDO. *El Secretario Ejecutivo del Instituto durante la extensión de la vigencia definirá los espacios de las pautas autorizadas mediante el Acuerdo JGE35/2008 y las que se refieren a las estaciones de radio y canales de televisión permisionados que se incluyan, que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente, la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes y lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.*

XIII. El 11 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG327/2008, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

XIV. En sesión extraordinaria del 14 de agosto de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral que modifica la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para sus propios fines, en el periodo que transcurre desde el día siguiente del final de su periodo de precampañas y hasta el día anterior al inicio de sus campañas*, identificado con la clave CG351/2008, cuyo punto de acuerdo primero prevé lo siguiente:

“PRIMERO. *Se modifica la asignación de tiempo en radio y televisión para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, para el cumplimiento de sus propios fines, en el periodo que transcurre del fin de la precampaña local (26 de agosto de 2008) y el inicio del periodo de campaña (10 de septiembre de 2008), quedando a su disposición 18 minutos diarios en cada estación de radio y en cada canal de televisión de cobertura en el estado de Coahuila previstas en el Acuerdo que apruebe el Consejo General.*”

XV. El 14 de agosto de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrán el Instituto Electoral del Estado de Puebla, el Instituto Electoral de Quintana Roo y el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora para sus propios fines, fuera del periodo de precampañas o campañas federales o locales*, identificado con la clave CG352/2008, mediante el cual se otorgó a las autoridades electorales señaladas un promedio de un minuto diario en cada canal de televisión y un promedio un minuto treinta segundos diarios en cada estación de radio concesionadas que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva, durante periodo no electoral.

XVI. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de 2008, el Consejo General aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrá el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para sus propios fines, desde el inicio de las precampañas locales y hasta el día de la jornada electoral*, identificado con la clave CG394/2008, cuyos puntos de acuerdo señalan lo que se transcribe a continuación:

“PRIMERO. *Se asignan al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo 12 minutos en radio y televisión y al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo 6 minutos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, a partir de que el Comité de Radio y Televisión y la Junta General Ejecutiva, en el ámbito de sus facultades, aprueben y notifiquen las pautas de precampaña y hagan entrega de los materiales a las estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas y hasta el 10 de septiembre de 2008, fecha en que concluyen el periodo de precampañas.*

SEGUNDO. *Se asignan al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo 12 minutos en radio y televisión y al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo 4 minutos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, desde el 10 de octubre –día en que inicia el periodo de campaña– y hasta el día de la jornada electoral (9 de noviembre) en cada estación de radio y canal de televisión que determinen las pautas respectivas.*

TERCERO. *Se asignan al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo 12 minutos en radio y televisión y al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo 8 minutos en radio y televisión, para su utilización desde el día siguiente a que terminan las precampañas (11 de septiembre de 2008) hasta el día anterior al inicio de campañas (9 de octubre de 2008), inclusive, en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas.*”

XVII. El día 29 de agosto de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la Asignación de Tiempos en Radio y Televisión de que dispondrán el Instituto Electoral de Michoacán y el Instituto Electoral Veracruzano para sus propios fines, fuera de periodo de precampañas o campañas federales o locales*, identificado con la clave CG395/2008, mediante el cual se asignó a dichas autoridades locales para el cumplimiento de sus propios fines fuera de periodo de precampañas o campañas federales o locales, y a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un promedio de un minuto diario en cada canal de televisión y un promedio de un minuto y treinta segundos diarios en cada estación de radio concesionadas que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva.

XVIII. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de 2008, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la asignación de tiempos de radio y televisión de que dispondrá el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y se asignan tiempos en radio y televisión a la Comisión de Fiscalización Electoral para sus propios fines, fuera de los procesos electorales federales y locales*, identificado con la clave CG397/2008, cuyos puntos de acuerdo primero y segundo señalan lo siguiente:

“PRIMERO. Se modifica la asignación de tiempo en radio y televisión para el **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas** aprobada mediante el Acuerdo del Consejo General identificado con el número CG283/2008, para el cumplimiento de sus propios fines fuera de periodo de precampañas o campañas federales o locales, y a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un promedio diario de 40 segundos en cada canal de televisión concesionado y un promedio diario de 1 minuto en cada estación de radio concesionada, que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva.

SEGUNDO. Se asignan a la **Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas**, para el cumplimiento de sus propios fines fuera de periodo de precampañas o campañas federales o locales, y a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un promedio diario de 20 segundos en cada canal de televisión concesionado y un promedio diario de 30 segundos en cada estación de radio concesionada, que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva.”

XIX. En sesión extraordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2008, se aprobó el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se prorroga la vigencia de las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales*, identificado con la clave JGE80/2008, cuyos puntos de acuerdo primero, segundo y tercero prevén lo que se transcribe a continuación:

“PRIMERO.- Se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales, aprobadas mediante el Acuerdo JGE35/2008, para abarcar el periodo del 28 de septiembre de 2008 al día anterior al que den inicio las precampañas federales, siempre que las entidades federativas pautadas no se encuentren en periodos de precampañas o campañas electorales locales. Lo anterior en tanto no se aprueben nuevas pautas o modifique éstas la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDO.- Las pautas de referencia se aplicarán tanto a las estaciones de radio y canales de televisión descritos en el Anexo Único del Acuerdo JGE35/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del año en curso, como a las estaciones de radio y canales de televisión permissionados adicionados a través del Acuerdo JGE63/2008, siempre que las mismas no se encuentren cubriendo algún proceso electoral local. Lo anterior en tanto no se aprueben nuevas pautas o modifique éstas la Junta General Ejecutiva.

TERCERO.- Durante la extensión de la vigencia de los pautados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios de las pautas autorizadas mediante los Acuerdos JGE35/2008 y JGE63/2008, que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.”

XX. El día 29 de septiembre de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la Asignación de Tiempos en Radio y Televisión de que dispondrá el Instituto Electoral del Estado de Guerrero para sus propios fines de conformidad con el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, identificado con la clave CG405/2008, mediante el cual se otorgó al Instituto Electoral del Estado de Guerrero un promedio de un minuto diario en cada canal de televisión y un promedio de un minuto y treinta segundos diarios en cada estación de radio concesionadas que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva.

XXI. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de octubre de 2008, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrán la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para sus propios fines de conformidad con el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, identificado con la clave CG470/2008, cuyo punto de acuerdo primero señala lo siguiente:

“PRIMERO. Se asignan tanto a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León como al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para el cumplimiento de sus propios fines de conformidad con lo previsto en el inciso g) del Apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional, y a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un promedio de 1 minuto diario en cada canal de televisión y un promedio de 1 minuto y 30 segundos diarios en cada estación de radio concesionadas que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva; y hasta un promedio de 1 minuto 40 segundos diarios en aquellas emisoras de radio y televisión permisionadas en donde, de conformidad con las pautas que aprueben la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión, y a juicio de dichos órganos, el Instituto Federal Electoral disponga de tiempo suficiente para cubrir los requerimientos de los partidos políticos y de las autoridades electorales con derecho a acceder a tiempos en dicha entidad.”

XXII. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de 2008, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrá el Instituto Electoral de Quintana Roo para sus propios fines, desde el inicio de las precampañas locales que se llevarán a cabo dentro del proceso electoral extraordinario para la elección del primer ayuntamiento del Municipio de Tulum y hasta el día de la respectiva jornada electoral*, identificado con la clave CG490/2208, cuyo punto de acuerdo primero señala lo siguiente:

“PRIMERO. Se asignan al Instituto Electoral de Quintana Roo para el cumplimiento de sus propios fines, a partir del inicio del periodo de precampañas que se llevará a cabo en la elección extraordinaria para elegir el Primer Ayuntamiento del Municipio de Tulum (5 de noviembre de 2008) y hasta el día de la jornada electoral respectiva (1 de febrero de 2009), 10 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que determinen las pautas respectivas.”

XXIII. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de 2008, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrá el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para sus propios fines, desde el inicio de las precampañas locales y hasta el día anterior al inicio de la campaña para gobernador*, identificado con la clave CG491/2008, cuyos puntos de acuerdo primero y segundo prevén lo que se transcribe a continuación:

“PRIMERO. Se asignan al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, 12 minutos en cada estación de radio y en cada canal de televisión para el cumplimiento de sus propios fines, a partir de que la Junta General Ejecutiva, apruebe y notifique las pautas de precampaña y hagan entrega de los materiales a las estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas y hasta el 18 de enero de 2009, fecha en que concluye el periodo de precampañas.

SEGUNDO. Se asignan al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, 15 minutos en radio y televisión, para su utilización desde el día siguiente a que terminan sus precampañas (19 de enero de 2009) hasta el día anterior al inicio de campañas de gobernador (2 de abril de 2008) inclusive, en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas.”

- XXIV. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de 2008, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para sus propios fines, del 1 de diciembre de 2008 al 30 de enero de 2009*, identificado con la clave CG549/2008, cuyo punto de acuerdo, en lo que interesa, señala lo siguiente:

“PRIMERO. Se asignan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, para el cumplimiento de sus propios fines del 1 de diciembre de 2008 al 30 de enero de 2009, y a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un promedio de 1 minuto diario en cada canal de televisión y un promedio de 1 minuto y 30 segundos diarios en cada estación de radio que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa.”

- XXV. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de 2008, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrán el Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas y el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en sus respectivas entidades durante el año 2009*, identificado con la clave CG550/2008, en cuyos puntos de acuerdo primero y segundo se dispone lo siguiente:

“PRIMERO. Se asignan al Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el cumplimiento de sus propios fines, para el año 2009, y a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un promedio de 1 minuto diario en cada canal de televisión y un promedio de 1 minuto y 30 segundos diarios en cada estación de radio que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, hasta en tanto no inicien las precampañas del proceso electoral local apuntado por dicho instituto.

SEGUNDO. Se asignan al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas y al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el cumplimiento de sus propios fines, para el año 2009, y a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un promedio de 1 minuto diario en cada canal de televisión y un promedio de 1 minuto y 30 segundos diarios en cada estación de radio que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva.”

- XXVI. A través de oficio DECEyEC/1542/08, de fecha 4 de diciembre de 2008, signado por el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Mtro. Hugo Alejandro Cocha Cantú, se precisaron los tiempos en radio y televisión que necesitará el Instituto Federal Electoral para la difusión de su campaña institucional desde el inicio de precampañas federales y hasta el día de la jornada electoral.

- XXVII. Mediante oficio número P020/08, de fecha 8 de diciembre de 2008, signado por el Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima, se solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el Instituto Electoral del Estado de Colima durante las precampañas, campañas, el lapso entre ambas y los días de veda, para el cumplimiento de sus fines.

- XXVIII. Mediante oficio número TEEM/P/012/09 de fecha 06 de enero de 2009, el Lic. Samuel Espejel Díaz González, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y televisión, para el Tribunal Electoral del Estado México para el cumplimiento de sus fines.

- XXIX. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de enero de 2009, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrán durante el año 2009, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en acatamiento de la Sentencia recaída al expediente SUP-RAP-239/2008, así como el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*, identificado con la clave CG02/2009, cuyo punto de acuerdo primero, en lo que interesa, señala lo siguiente:

“PRIMERO. Se asignan al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para el cumplimiento de sus propios fines, a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un promedio de un minuto diario en cada canal de televisión y un minuto treinta segundos diarios en cada estación de radio que transmitan desde la propia entidad federativa de acuerdo al Catálogo señalado en el antecedente XVII, dentro del período que transcurre del 31 de enero al 5 de julio del año 2009; y un promedio de treinta segundos diarios en cada canal de televisión y un promedio de cuarenta y cinco segundos diarios en cada estación de radio que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, de acuerdo al Catálogo referido, durante el resto del año.”

XXX. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de enero de 2009 se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrán las siguientes autoridades electorales: el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur; el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila; el Instituto Electoral del Estado de Guerrero; el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; el Instituto Electoral de Michoacán; el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca; el Instituto Electoral del Estado de Puebla; el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa; el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas; el Instituto Electoral de Tlaxcala; el Instituto Electoral Veracruzano y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, durante el periodo de precampaña federal, identificado con la clave CG08/2009, en cuyo punto de acuerdo primero se determinó lo siguiente:*

“PRIMERO. En virtud de la disponibilidad con que cuenta el Instituto Federal Electoral se asignan al Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, Instituto Electoral del Estado de Guerrero, Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, Instituto Electoral de Michoacán, Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, Instituto Electoral del Estado de Puebla, Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, Instituto Electoral de Tlaxcala, Instituto Electoral Veracruzano y al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el cumplimiento de sus propios fines, durante las precampañas federales (31 de enero al 11 de marzo de 2009) y a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un minuto diario en cada canal de televisión y un minuto y treinta segundos diarios en cada estación de radio que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva.”

XXXI. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de enero de 2009 se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que el Instituto Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, el Instituto Electoral de Querétaro y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en dichas entidades), para sus propios fines, durante el período de precampañas federales y locales, identificado con la clave CG20/2009, cuyo punto de acuerdo, en lo que interesa, señala lo siguiente:*

“PRIMERO. Se asignan al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Electoral del Estado de Colima, al Instituto Electoral del Estado de México, al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y al Instituto Electoral de Querétaro, los tiempos detallados en el considerando 23, durante el plazo que ahí mismo se señala y una vez que surta efectos la notificación de las pautas y materiales respectivos. Debiendo precisarse que el resto del tiempo legalmente disponible para autoridades quedará a disposición del Instituto Federal Electoral, para el cumplimiento de sus propios fines.”

XXXII. Mediante oficio número P083/09, de fecha 16 de enero de 2009, el Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el Instituto Electoral del Estado de Colima durante las campañas para el cumplimiento de sus fines.

XXXIII. Mediante oficio número P/027/2009, de fecha 21 de enero de 2009, el Lic. Enrique Galland Marques, Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de sus fines

XXXIV. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de 2009 se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrá el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el cumplimiento de sus propios fines, en todo el territorio nacional, durante el periodo que se indica y se modifica la asignación hecha al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí mediante el diverso CG491/2008, identificado con la clave CG34/2009, en cuyos puntos de acuerdo, se determinó lo siguiente:*

“PRIMERO. Se asignan al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desde el momento en que surta efectos la notificación a los concesionarios y permisionarios de los materiales proporcionados por el mencionado tribunal y hasta en tanto no comience la campaña federal, un promedio de 6 minutos diarios en cada estación de radio y un promedio de 4 minutos diarios en cada canal de televisión que se encuentren listados para Aguascalientes, Baja

California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas dentro del Catálogo citado en el antecedente VIII.

SEGUNDO. *Se asignan al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, un promedio de 6 minutos diarios en cada estación de radio y un promedio de 4 minutos diarios en cada canal de televisión, que se encuentren listados en el Catálogo expresado en el antecedente VIII para las Estados de Colima, México, Nuevo León y Querétaro, en los períodos señalados en el considerando 28 del presente acuerdo.*

TERCERO. *Se asignan al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desde el momento en que surta efectos la notificación a los concesionarios y permisionarios de los materiales proporcionados por el citado tribunal y hasta en tanto no comience la campaña federal o local en dichas entidades (lo que suceda primero), un promedio de 6 minutos diarios en cada estación de radio y un promedio de 4 minutos diarios en cada canal de televisión que se encuentren listados para Campeche, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Morelos, y Sonora, dentro del Catálogo expresado en el antecedente VIII.*

CUARTO. *Se asignan al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desde el momento en que surta efectos la notificación a los concesionarios y permisionarios de los materiales proporcionados por el citado tribunal y hasta el 2 de abril de 2009, día anterior al inicio de las campañas de Gobernador, un promedio de 6 minutos diarios en cada estación de radio y un promedio de 4 minutos diarios en cada canal de televisión listados en el Catálogo aplicable a San Luis Potosí.*

En esa misma medida, se modifica la distribución de tiempos hecha al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí mediante el acuerdo CG491/2008, para quedar en un promedio de 9 minutos diarios en cada estación de radio y un promedio de 11 minutos diarios en cada canal de televisión listados en el Catálogo aplicable a San Luis Potosí.

QUINTO. *Que, en las hipótesis señaladas en los considerandos 24 y 38, los tiempos de que dispone el Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus propios fines deberá reducirse a fin de garantizar que las autoridades ahí señaladas puedan acceder a los tiempos que se le ha otorgado y no se rebasen los límites de tiempo previstos para las autoridades electorales por el marco jurídico descrito anteriormente; es decir, 30 minutos para las precampañas y 48 minutos en el lapso que transcurre desde el fin de dichas precampañas y hasta antes del inicio de las campañas.”*

- XXXV. Mediante oficio número TEE 024/2009, de fecha 9 de febrero de 2009, el Lic. Javier Garza y Garza, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y en canales de televisión para el periodo comprendido del 1 de abril al 31 de diciembre para fines propios del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León y que de no ser esto posible, se le asigne el mismo tiempo que al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el cumplimiento de sus fines.
- XXXVI. Mediante oficio número TEDF-PRES-050/2009 de fecha 13 de febrero de 2009, el Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal, solicitó la asignación de tiempo en estaciones de radio y televisión, para el Tribunal Electoral del Distrito Federal para el cumplimiento de sus fines.
- XXXVII. Mediante oficio número PCEE/091/09 de fecha 17 de febrero de 2009, el Lic. Eduardo S. Guerra Sepúlveda, Comisionado Ciudadano Presidente de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, solicitó la asignación de tiempo de 10 minutos en estaciones de radio y televisión, para la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León para el cumplimiento de sus fines.
- XXXVIII. Mediante oficio número CEE/0053/2009, de fecha 27 de febrero de 2009, el Lic. Arturo Fajardo Mejía, Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa para el cumplimiento de sus fines.
- XXXIX. Mediante oficio número PCG-IEDF/0077/09-03-2009, de fecha 09 de marzo de 2009, la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó la asignación de tiempos de 15 minutos en estaciones de radio y 10 minutos para televisión, para el Instituto Electoral del Distrito Federal para el cumplimiento de sus fines.

- XL. En sesión extraordinaria celebrada el 09 de marzo de 2009, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión de que dispondrán la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas; el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango; el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, y se prorroga la asignación de tiempos a las autoridades electorales que lo han solicitado hasta el día previo al inicio del periodo de campañas federales*, identificado con la clave CG89/2009.
- XLII. Mediante oficio IEE/P/0387/2009 de fecha 12 de marzo de 2009, el Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, dicha autoridad solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión dentro o fuera de periodos de precampaña o campañas federales para este año 2009.
- XLIII. Mediante oficio TEE-PRES.OF.O44/2009 sin fecha, el Lic. Roberto Herrera Hernández, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, dicha autoridad solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión dentro o fuera de periodos de precampaña o campañas federales para este año 2009.
- XLIII. Por medio de oficio IEEM/SEG/1177/2008 de fecha 13 de marzo de 2009, signado por los Licenciados Norberto Hernández Bautista Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México y Francisco Javier López Corral Secretario Ejecutivo General de dicho instituto, solicitó diez minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión con cobertura en dicha entidad y cinco minutos en las estaciones de radio y televisión definidas para la zona conurbada del Valle de México, para el cumplimiento de sus fines durante el periodo de intercampañas.
- Asimismo, solicitó cuatro minutos en estaciones de radio y canales de televisión definidas para el Estado de México y dos minutos en las estaciones de radio y canales de televisión definidas para la zona conurbada del Valle de México, para el periodo de campañas del proceso electoral local comprendidos del 3 de abril al 1 de julio de 2009. Además de diez minutos en las estaciones radio y canales de televisión para el Estado de México y cinco minutos en estaciones de radio y canales de televisión para la zona conurbada del Valle de México.
- XLIV. Mediante oficio número TEE 042/2009 de fecha 18 de marzo de 2009, el Lic. Javier Garza y Garza, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León para el cumplimiento de sus fines.
- XLV. Mediante oficio número SECG/663/2009 de fecha 18 de marzo de 2009, el Lic. Víctor Manuel Rivero Alvarez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de sus fines.
- XLVI. Mediante oficio número UTC/153/2009 de fecha 19 de marzo de 2009, el Lic. Mario Eduardo Camacho Rivera, Jefe de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral de Quintana Roo, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de sus fines.
- XLVII. Mediante oficio número IEE/PRESIDENCIA/070/2009 de fecha 23 de marzo de 2009, el Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, dicha autoridad solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y en canales de televisión para el cumplimiento de sus fines.
- XLVIII. Mediante oficio número IEE/SMC/021/2009 de fecha 24 de marzo de 2009, el C. Luis Manuel Vargas Pérez, Subdirector de Medios de Comunicación del Instituto Estatal Electoral de Morelos, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de sus fines.
- XLIX. Mediante oficio número JLTLAX/VE-CCS/0722/09 de fecha 25 de marzo de 2009, la Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Tlaxcala, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de sus fines.
- L. Mediante oficio número IEPC/SE/091/2009 de fecha 31 de marzo de 2009, el Lic. Adrián Alberto Sánchez Cervantes, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión.

- LI. Mediante oficios número P271/09 y P/290/09 de fechas 27 de marzo y 01 de abril de 2009, respectivamente, el Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión.
- LII. Mediante oficio número P/510/09, de fecha 2 de abril de 2009, signado por la Lic. Cecilia Pérez Zepeda, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dicha autoridad solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el Instituto Electoral de Querétaro para el cumplimiento de sus fines.
- LIII. Mediante oficio número I.E.E/D.G./079/2009 de fecha 2 de abril de 2009, el Lic. Othoniel Melchor Peña Montor, Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de sus fines.
- LIV. Mediante oficio SECG/856/2009 de fecha 3 de abril de 2009, la Licda. Celina del Carmen Castillo Cervera, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el Instituto Estatal Electoral de Campeche para el cumplimiento de sus fines.
- LV. Mediante oficio sin número de fecha 3 de abril de 2009 recibido a las dieciocho horas en la Junta Local Ejecutiva, el Lic. José Francisco Quevedo Giorgana, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de sus fines.
- LVI. Mediante oficio CEE-PRESI/007/2009, el Lic. Marcos Arturo García Celaya, Presidente del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, solicitó se asignen quince minutos diarios en las estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de este órgano electoral local, durante el periodo comprendido entre el fin de las precampañas federales y el inicio del periodo de campañas dentro del proceso electoral federal 2008.2009.

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 104; 105, párrafo 1, inciso h) y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1 y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
3. Que en términos del artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
4. Que el párrafo 2 del mismo artículo prevé que el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permissionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
5. Que los artículos 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

6. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con los artículos 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 68, párrafo 1 y 72, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
7. Que de acuerdo con el artículo 54, párrafo 1 del código de la materia y 31, párrafo 2 del reglamento respectivo, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, el Instituto resolverá lo conducente.
8. Que según lo establecen el párrafo 2 del artículo 68 del código electoral federal; los artículos 6, párrafo 1, inciso d) y 31, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto de acuerdo a la disponibilidad con que se cuente.
9. Que como consta en el oficio descrito en el antecedente XL del presente Acuerdo, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión, durante periodos de intercampaña y campañas federales.
10. Que como se desprende del oficio referido en el antecedente LIII de este instrumento, el Lic. Víctor Manuel Rivero Alvarez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de sus fines.
11. Que se colige del oficio referido en el antecedente XLIX de este instrumento, el Lic. Adrián Alberto Sánchez Cervantes, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, solicitó la asignación de tiempos de 3 minutos en estaciones de radio y 3 minutos para televisión, para el Instituto Electoral de Querétaro para el cumplimiento de sus fines.
12. Que como se mencionó en el antecedente L de este instrumento, el Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima, solicitó la asignación de tiempos 5 minutos en estaciones de radio y 5 minutos en canales de televisión para el Instituto Electoral del Estado de Colima durante las campañas para el cumplimiento de sus fines.
13. Que como se mencionó en el antecedente XXXVI del presente Acuerdo, el Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal, solicitó la asignación de tiempo en estaciones de radio y televisión, para el Tribunal Electoral del Distrito Federal para el cumplimiento de sus fines.
14. Que mediante el oficio descrito en el antecedente XXXIV del presente Acuerdo, la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó la asignación de tiempos de 15 minutos en estaciones de radio y 10 minutos para televisión, para el Instituto Electoral del Distrito Federal para el cumplimiento de sus fines.
15. Que como se mencionó en el antecedente XLI del presente Acuerdo, el Lic. Roberto Herrera Hernández, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, solicitó tiempos en radio y televisión ya sea dentro o fuera de los periodos de precampaña o campañas federales para este año 2009.
16. Que según se reseña en el numeral XLII del capítulo de antecedentes de este Acuerdo, los Licenciados Norberto Hernández Bautista Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México y Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General de dicho instituto, solicitaron diez minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión con cobertura en dicha entidad y 5 minutos en las estaciones de radio y televisión definidas para la zona conurbada del Valle de México, para el cumplimiento de sus fines durante el periodo de intercampañas. Así como 4 minutos en estaciones de radio y televisión definidas para el Estado de México y 2 minutos en las estaciones de radio y canales de televisión definidas para la zona conurbada del Valle de México, para el periodo de campañas del proceso electoral local comprendido del 3 de abril al 1 de julio de 2009.

Además de 10 minutos en radio y canales de televisión para el Estado de México y 5 minutos en estaciones de radio y canales de televisión para la zona conurbada del Valle de México.

17. Que como se desprende del oficio referido en el antecedente XXVIII de este instrumento, el Lic. Samuel Espejel Díaz González, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y televisión, para el Tribunal Electoral del Estado México para el cumplimiento de sus fines.
18. Que mediante el oficio descrito en el antecedente XLVI de este instrumento, el Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de sus fines.
19. Que como se menciona en el antecedente XLVII de este instrumento, se menciona que el C. Luis Manuel Vargas Pérez, Subdirector de Medios de Comunicación del Instituto Estatal Electoral de Morelos, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de sus fines.
20. Que como se desprende del oficio referido en el antecedente XXXVII, el Lic Eduardo S. Guerra Sepúlveda, Comisionado Ciudadano Presidente de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, solicitó la asignación de tiempo de 10 minutos en estaciones de radio y televisión, para la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León para el cumplimiento de sus fines.
21. Que como se desprende del oficio referido en el antecedente XXXV de este instrumento, el Lic. Javier Garza y Garza, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, solicitó la asignación de tiempos de 6 minutos en estaciones de radio y 4 minutos en canales de televisión para el periodo comprendido del 1 de abril al 31 de diciembre para fines propios del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León y que de no ser esto posible, se le asigne el mismo tiempo que al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el cumplimiento de sus fines.
22. Que mediante el oficio descrito en el antecedente XLIII de este instrumento, el Lic. Javier Garza y Garza, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, solicitó la asignación de tiempos de 1 minuto y medio en estaciones de radio y 1 minuto para televisión para el periodo comprendido del 3 de mayo al 1 de julio de 2009, para el cumplimiento de sus fines.
23. Que como consta en el oficio descrito en el antecedente LII del presente Acuerdo, el Lic. Othoniel Melchor Peña Montor, Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de sus fines.
24. Que como consta en el oficio descrito en el antecedente LI del presente Acuerdo, la Lic. Cecilia Pérez Zepeda, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitó la asignación de tiempos de 20 minutos en estaciones de radio y 20 minutos para televisión, para el cumplimiento de sus fines.
25. Que como consta en el oficio descrito en el antecedente XLV del presente Acuerdo, el Lic. Mario Eduardo Camacho Rivera, Jefe de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral de Quintana Roo, solicitó se les otorgara un minuto y medio diario en cada estación de radio, y un minuto diario en cada canal de televisión para el cumplimiento de sus fines.
26. Que como se desprende del oficio referido en el antecedente XXXVIII de este instrumento, el Lic. Arturo Fajardo Mejía, Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de sus fines.
27. Que mediante el oficio descrito en el antecedente LV del presente Acuerdo, el Lic. Marcos Arturo García Celaya, Presidente del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, solicitó se asignen quince minutos diarios en las estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de este órgano electoral local, durante el periodo comprendido entre el fin de las precampañas federales y el inicio del periodo de campañas dentro del proceso electoral federal 2008-2009.
28. Que como se desprende del oficio referido en el antecedente XXXIII de este instrumento, el Lic. Enrique Galland Marques, Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de sus fines.
29. Que como se desprende del oficio referido en el antecedente LIV de este instrumento, el Lic. José Francisco Quevedo Giorgana, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de sus fines.

30. Que como se desprende del oficio referido en el antecedente XLVIII de este instrumento, la Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Tlaxcala, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de sus fines.
31. Que los artículos 41, párrafo segundo, base IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211, párrafo 2, inciso b) y 237, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que las campañas en el año en que sólo se elijan Diputados Federales durarán sesenta días y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales, es decir cuarenta días.
32. Que el aludido artículo 211, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección y que éstas no podrán durar más de cuarenta días.
33. Que con base en lo preceptuado por los artículos 223, párrafo 1, inciso b); 225, párrafo 5 y 237 del código comicial federal, las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, sesión que deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes al 29 de abril, día en que vence el plazo para registrar a los candidatos a diputados federales por ambos principios. Las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.
34. Que como lo apunta el artículo 19, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la próxima elección ordinaria para elegir diputados federales se celebrará el domingo 5 de julio de 2009.
35. Que el artículo 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Las transmisiones de mensajes en cada emisora se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión. Los cuarenta y ocho minutos serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.
36. Que de conformidad con los artículos 56, párrafo 4 y 72, párrafo 1, inciso b) del código federal electoral, la duración de los mensajes de los partidos políticos puede ser de treinta segundos, de uno o hasta de dos minutos, mientras que los de las autoridades electorales podrán tener una duración de veinte o treinta segundos.
37. Que si bien las disposiciones señaladas prevén la posibilidad de que se pauten promocionales de autoridades electorales de veinte o treinta segundos, lo cierto es que los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales que se transmiten desde el presente periodo de precampaña federal tienen la misma duración, al igual que los mensajes que se difunden en radio y televisión con motivo de los distintos procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, de modo que para estas entidades se han aprobado modelos integrados de pautas de transmisión de mensajes de treinta segundos que hacen viable el acceso a la radio y a la televisión tanto en los procesos electorales locales como en el federal. Lo anterior es posible debido a que todos los mensajes tienen la misma duración lo que, además, facilita la aplicación del modelo a concesionarios y permisionarios de radio y televisión.
38. Que en el mismo sentido, a partir de una interpretación sistemática del artículo 12, párrafo 5 y 9, párrafo 5 del reglamento de la materia, en el considerando 33 del Acuerdo CG08/2009 se menciona que “[...] *la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal [Énfasis añadido].”*
39. Que los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1 y 16, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que los mensajes correspondientes al tiempo asignado para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales deberán ser transmitidos entre las 6:00 y las 24:00 horas de cada día.

40. Que de conformidad con el artículo 47, párrafo 1, incisos i), j), y l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes; ejecutar las funciones que en materia de radio y televisión, le ordene el Código, el Reglamento específico y otras disposiciones aplicables y planear, dirigir y supervisar las campañas de difusión y los programas de divulgación de la cultura democrática.
41. Que el inciso e) del párrafo 1 del artículo 72 del código de la materia dispone que el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Asimismo, señala que las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en ese capítulo.
42. Que según se desprende del artículo 6, párrafo 2, inciso b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales. Asimismo, que según lo establece el inciso a) del mismo artículo, dicho órgano es el encargado de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que reciba de las de las autoridades electorales.
43. Que de conformidad con el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal, las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales.
44. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del mencionado artículo, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
45. Que el artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.
46. Que el artículo 11, párrafo 4 del Reglamento de la materia, señala que los mensajes de las autoridades electorales locales serán transmitidos en principio en las estaciones de radio y canales de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa en que tenga jurisdicción la autoridad local respectiva. En caso de que las estaciones que transmitan desde la entidad federativa que se trate no cubran la totalidad del territorio de la misma, la Junta resolverá lo conducente. En todo caso, los mensajes de las autoridades electorales locales no se transmitirán en los canales de televisión que transmiten en el Distrito Federal con alcance nacional, salvo disposición en contrario de la Junta.
47. Que los párrafos 5 y 6 del artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen lo que se transcribe a continuación:

“5. El Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. Deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales a que hace referencia el artículo 64 de este Código.”
48. Que, aunado a lo anterior, los artículos 48 y 49 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señalan las formas en que se elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, incorporando la información relativa a la población comprendida por la cobertura en el Estado de que se trate, con la colaboración de las autoridades federales en la materia. Además, el Consejo General deberá hacer del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, con base en el catálogo de medios.
49. Que las peticiones hechas por las autoridades electorales locales detalladas en los antecedentes XXVIII, XXXIII y del XXXV al LV, así como en los considerandos 9 a 30, se pueden sintetizar de la siguiente manera:

Autoridad	Tiempo solicitado	
	(Periodo)	
	(Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión)	
	Radio	Televisión
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.	Intercampaña	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Instituto Electoral del Estado de Campeche	No especifica	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas	No especifica	
	3	3
Instituto Electoral del Estado de Colima	Campañas Electorales	
	5	5
Instituto Electoral del Distrito Federal	No especifica	
	15	10
Tribunal Electoral del Distrito Federal	No especifica	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango.	No especifica	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Instituto Electoral del Estado de México.	Intercampaña	
	10	5
Tribunal Electoral del Estado de México	Intercampaña	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	Intercampaña	
	6	6
Instituto Estatal Electoral de Morelos	No especifica	
	18	12
Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	Intercampaña	
	10	10
Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	Intercampaña	
	6	4
Instituto Estatal Electoral de Oaxaca	No especifica	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Instituto Electoral de Querétaro	Intercampaña	
	20	20
Instituto Electoral de Quintana Roo.	Intercampaña	
	1.5	1
Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	Intercampaña	
	1.5	1
Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora	Intercampaña	
	15	15
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.	No especifica	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Tribunal Electoral del Estado de Tabasco	No especifica	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Instituto Electoral de Tlaxcala	No especifica	
	15	15

50. Que el proceso electoral federal se encuentra en pleno desarrollo, por lo que el Instituto Federal Electoral está obligado a fortalecer las actividades que tiene constitucional y legalmente encomendadas, a través de las campañas de difusión programadas a partir del inicio de precampañas y hasta la celebración de la próxima jornada electoral federal. En consecuencia, toda vez que la campaña institucional federal incide de manera directa en el proceso electoral que se encuentra en desarrollo en toda la República Mexicana, es dable atender en primer lugar a la campaña institucional federal conforme a las necesidades del Instituto en materia de difusión en radio y televisión.
51. Que el Instituto Federal Electoral requerirá treinta minutos en radio y televisión de los cuarenta y ocho minutos disponibles durante el periodo de intercampaña federal, es decir, del 12 de marzo al 2 de mayo de 2009. Adicionalmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación solicitó al Instituto Federal Electoral seis minutos en radio y cuatro minutos en televisión para sus propios fines. **Por lo que quedarán disponibles para otras autoridades electorales, hasta doce minutos en radio y catorce minutos en televisión en las emisoras con cobertura en las entidades de que se trate.**

Por tal motivo, de acuerdo con la disponibilidad con la que se cuenta, quedarán a disposición de los Institutos locales a que se refiere el presente Acuerdo, durante el periodo comprendido entre la aprobación del presente instrumento y el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo, los tiempos que se detallan a continuación:

a. En los casos de autoridades electorales locales en entidades en las que se celebren jornadas electorales coincidentes con la federal, se otorgarán:

Instituto Electoral del Estado de Campeche: Se le asignará un promedio de doce minutos en radio y un promedio de catorce minutos en televisión.

Instituto Electoral del Estado de Colima: Se le asignará un promedio de cinco minutos en radio y un promedio de cinco minutos en televisión.

Tribunal Electoral del Distrito Federal: Se le asignará un promedio de seis minutos en radio y un promedio de cuatro minutos en televisión.

Instituto Electoral del Distrito Federal: Se le asignará un promedio de seis minutos en radio y un promedio de diez minutos en televisión.

Tribunal Electoral del Estado de México: Se le asignará un promedio de seis minutos en radio y un promedio de cuatro minutos en televisión.

Instituto Electoral del Estado de México: Se le asignará un promedio de seis minutos en radio y un promedio de cinco minutos en televisión.

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo: Se le asignará seis minutos en radio y un promedio de seis minutos en televisión.

Instituto Estatal Electoral de Morelos: Se le asignará un promedio de doce minutos en radio y un promedio de doce minutos en televisión.

Comisión Estatal Electoral de Nuevo León: Se le asignará un promedio de seis minutos en radio y un promedio de diez minutos en televisión.

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León: Se le asignará un promedio de seis minutos en radio y un promedio de cuatro minutos en televisión.

Instituto Electoral de Querétaro: Se le asignará un promedio de doce minutos en radio y un promedio de catorce minutos en televisión.

Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora: Se le asignará un promedio de doce minutos en radio y un promedio de catorce minutos en televisión.

b. A las autoridades electorales locales en entidades en las que no se celebren jornadas electorales coincidentes con la federal, se les asignará un promedio de un minuto treinta segundos en radio y un promedio de un minuto en televisión.

Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes: Se le asignará un promedio de un minuto treinta segundos en radio y un promedio de un minuto en televisión.

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas: Se le asignará un promedio de un minuto treinta segundos en radio y un promedio de un minuto en televisión.

Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango: Se le asignará un promedio de un minuto treinta segundos en radio y un promedio de un minuto en televisión.

Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.- Se le asignará un promedio de un minuto treinta segundos en radio y un promedio de un minuto en televisión.

Instituto Electoral de Quintana Roo: Se le asignará un promedio de un minuto treinta segundos en radio y un promedio de un minuto en televisión.

Consejo Estatal Electoral de Sinaloa: Se le asignará un promedio de un minuto treinta segundos en radio y un promedio de un minuto en televisión.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Se le asignará un promedio de un minuto treinta segundos en radio y un promedio de un minuto en televisión.

Tribunal Electoral del Estado de Tabasco: Se le asignará un promedio de un minuto treinta segundos en radio y un promedio de un minuto en televisión.

Instituto Electoral de Tlaxcala: Se le asignará un promedio de un minuto treinta segundos en radio y un promedio de un minuto en televisión.

Cabe precisar que si bien la asignación de los tiempos en radio y televisión surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, lo cierto es que la transmisión efectiva de los mensajes de estas autoridades electorales dependerá de (i) la remisión oportuna de los materiales de los promocionales de las autoridades electorales; (ii) de la dictaminación técnica de las especificaciones que deberán reunir estos materiales, y (iii) los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

Considerando que en algunas entidades el periodo de campañas inicia con anterioridad a las campañas electorales federales, y que durante las campañas locales a los partidos políticos corresponden quince minutos en radio y televisión; el tiempo en radio y televisión que en esos casos se destine al Instituto Federal Electoral, se ajustará de tal forma que se permita el acceso a dichos medios de comunicación a las autoridades electorales locales por el tiempo asignado en este Acuerdo.

52. Que la asignación de tiempos en radio y televisión se llevó a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

Asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales de entidades sin proceso electoral local.

- a. **Asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales (administrativas y jurisdiccionales) de entidades sin proceso electoral local.**

A las autoridades electorales de las entidades en las que no se está llevando a cabo un proceso electoral local con jornada comicial coincidente con la federal, se les otorgará un minuto y medio en cada estación de radio y un minuto en cada canal de televisión, previstos en el catálogo aprobado por el Consejo General.

Dicho criterio es consistente con los Acuerdos identificados con las claves: CG283/2008 y CG284/2008, aprobados el 23 de mayo; CG301/2008, aprobado el 27 de junio; CG352/2008, aprobado el 14 de agosto; CG395/2008, aprobado el 29 de agosto; CG405/2008, aprobado el 29 de septiembre; CG549/2008, aprobado el 28 de noviembre; CG550/2008, aprobado el 28 de noviembre; CG02/2009, aprobado el 8 de enero; CG08/2009, aprobado el 14 de enero; CG20/2009, aprobado el 14 de enero y CG81/2009, aprobado el 9 de marzo. Siguiendo el criterio de asignación utilizado en dichos Acuerdos, se asignará un minuto y medio y un minuto en radio y televisión, respectivamente, para las autoridades electorales de las entidades en las que no se lleva a cabo un proceso electoral local.

Asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales de entidades con proceso electoral local.

b. Asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales (administrativas) de entidades en las que se lleva a cabo un proceso electoral local con jornada comicial coincidente con la federal.

El Instituto Federal Electoral requiere treinta minutos en radio y televisión de los cuarenta y ocho minutos disponibles durante el periodo de intercampaña federal, es decir, del 12 de marzo al 2 de mayo de 2009. Adicionalmente, mediante el Acuerdo CG34/2009, se asignaron al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación seis minutos en radio y cuatro minutos en televisión para sus propios fines en todas las estaciones de radio y canales de televisión previstos en el catálogo aprobado por el Consejo General.

De acuerdo con lo anterior, quedarán disponibles para otras autoridades electorales hasta doce minutos en radio y catorce minutos en televisión en las emisoras con cobertura en las entidades de que se trate. Así, se asignará el tiempo que las autoridades electorales solicitaron conforme a la disponibilidad con que se cuenta.

Ahora bien, considerando que en algunas entidades el periodo de campañas inicia con anterioridad a las campañas electorales federales, y que durante las campañas locales a los partidos políticos corresponden quince minutos en radio y televisión; el tiempo en radio y televisión que en esos casos se destine al Instituto Federal Electoral, se ajustará de tal forma que se permita el acceso a dichos medios de comunicación a las autoridades electorales locales por el tiempo asignado.

Es importante precisar que en el estado de Hidalgo se llevará a cabo la elección de los Ayuntamientos de los Municipios de Zimapán, Huazalingo y Emiliano Zapata, dentro del proceso electoral extraordinario que se lleva a cabo en dicha entidad. Consecuentemente, a las autoridades electorales de esta entidad que soliciten tiempos en radio y televisión les será aplicable este criterio.

Lo anterior se desprende del considerando 35 del Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de marzo de dos mil nueve, identificado con la clave CG81/2009.

c. Asignación de tiempos en radio y televisión a autoridades electorales jurisdiccionales de entidades en las que se lleva a cabo un proceso electoral local con jornada comicial coincidente con la federal.

Teniendo en cuenta que mediante el ya referido Acuerdo CG34/2009 se asignaron al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación seis minutos en radio y cuatro en televisión, se determinó procedente asignar el mismo tiempo a los tribunales estatales para la difusión de su campaña institucional dentro de sus respectivos procesos electorales locales. Lo anterior se debe a que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales estatales tienen atribuciones similares en sus respectivos ámbitos de competencia

53. Que como lo señalan el párrafo 1, inciso d) del artículo 72 del código y el 36, párrafo 4 del reglamento de la materia, los tiempos en radio y televisión de que dispone el Instituto en los horarios de mayor audiencia, serán destinados preferentemente a los partidos políticos sin que ello implique exclusión de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales en dichos horarios.
54. Que según lo establecen los artículos 72, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal y 11, párrafo 3 del reglamento de la materia, las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, cuando menos diez días hábiles previos a la fecha en que deban transmitirse.
55. Que en caso de que los institutos electorales locales no utilicen el tiempo asignado para el cumplimiento de sus propios fines fuera de proceso electoral federal, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedarán a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.

56. Que aquellas autoridades electorales que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, no hayan solicitado acceder a los tiempos de estado que administra el Instituto, gozan del derecho de solicitarlo, en cuyo caso, el Instituto Federal Electoral resolverá lo conducente.
57. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas entregar los materiales y notificar las pautas aprobadas por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
58. Que con el objeto de homologar los periodos de la asignación de tiempos en radio y televisión a autoridades electorales, y considerando que de conformidad con el artículo 58 del código federal electoral, durante las campañas electorales federales, de los cuarenta y ocho minutos disponibles, únicamente siete minutos serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, posteriormente se asignará tiempo para el periodo de campañas federales por medio de un acuerdo específico.
59. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a) y 6, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 3, párrafos 1 y 2; 29; 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 2 y 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos a), b) y c); 54, párrafo 1; 55, párrafo 1; 62, párrafo 4; 72, párrafo 1; 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso z); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafos 1 y 2; 4; 6; 10, párrafo 2; 11; 16; 35 y 36 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se asigna al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes un promedio de un minuto y treinta segundos diarios en cada estación de radio, y un promedio de un minuto en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

SEGUNDO. Se asigna al Instituto Electoral de Campeche un promedio de doce minutos diarios en cada estación de radio, y un promedio de catorce minutos en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

TERCERO. Se asigna al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas un promedio de un minuto y treinta segundos diarios en cada estación de radio, y un promedio de un minuto en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

CUARTO. Se asigna al Instituto Electoral de Colima un promedio de cinco minutos diarios en cada estación de radio, y un promedio de cinco minutos en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

QUINTO. Se asigna al Tribunal Electoral del Distrito Federal un promedio de seis minutos diarios en cada estación de radio, y un promedio de cuatro minutos en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

SEXTO. Se asigna al Instituto Electoral del Distrito Federal un promedio de seis minutos diarios en cada estación de radio, y un promedio de diez minutos en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

SEPTIMO. Se asigna al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango un promedio de un minuto treinta segundos en radio y un promedio de un minuto en televisión, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo. En caso de que diversa autoridad electoral solicite tiempos, el Consejo General resolverá lo conducente.

OCTAVO. Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de México un promedio de seis minutos diarios en cada estación de radio, y un promedio de cuatro minutos en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

NOVENO. Se asigna al Instituto Electoral del Estado de México un promedio de seis minutos en radio y hasta un promedio de cinco minutos en televisión, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo. En caso de que diversa autoridad electoral solicite tiempos, el Consejo General resolverá lo conducente.

DECIMO. Se asigna al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo un promedio de seis minutos diarios en cada estación de radio, y un promedio de seis minutos en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

DECIMO PRIMERO. Se asigna al Instituto Estatal Electoral de Morelos un promedio de doce minutos en radio y hasta un promedio de doce minutos en televisión, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

DECIMO SEGUNDO. Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León un promedio de seis minutos diarios en cada estación de radio, y un promedio de cuatro minutos en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

DECIMO TERCERO. Se asigna a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León un promedio de seis minutos diarios en cada estación de radio, y un promedio de diez minutos en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

DECIMO CUARTO. Se asigna al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca un promedio de un minuto y treinta segundos diarios en cada estación de radio, y un promedio de un minuto en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

DECIMO QUINTO. Se asigna al Instituto Electoral de Querétaro un promedio de doce minutos en radio y hasta un promedio de catorce minutos en televisión, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

DECIMO SEXTO. Se asigna al Instituto Electoral de Quintana Roo un promedio de un minuto y treinta segundos diarios en cada estación de radio, y un promedio de un minuto en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

DECIMO SEPTIMO. Se asigna al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa un promedio de un minuto y treinta segundos diarios en cada estación de radio, y un promedio de un minuto en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

DECIMO OCTAVO. Se asigna al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora un promedio de doce minutos diarios en cada estación de radio, y un promedio de catorce minutos en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

DECIMO NOVENO. Se asigna al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco un promedio de un minuto y treinta segundos diarios en cada estación de radio, y un promedio de un minuto en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

VIGESIMO. Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de Tabasco un promedio de un minuto y treinta segundos diarios en cada estación de radio, y un promedio de un minuto en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

VIGESIMO PRIMERO. Se asigna al Instituto Electoral de Tlaxcala un promedio de un minuto y treinta segundos diarios en cada estación de radio, y un promedio de un minuto en cada canal de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, para el cumplimiento de sus propios fines a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día previo al inicio de las campañas federales, esto es, hasta el 2 de mayo.

VIGESIMO SEGUNDO. La asignación de los tiempos en radio y televisión prevista en los puntos de acuerdo precedentes surtirá efectos a partir de la aprobación del presente instrumento. Sin embargo, la transmisión efectiva de los mensajes de estas autoridades electorales locales dependerá de la remisión oportuna de los materiales de sus promocionales conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, considerando los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

La transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales a las que se les asigna tiempos en radio y televisión por medio de este Acuerdo, deberá llevarse a cabo una vez que se notifiquen las órdenes de transmisión respectivas.

VIGESIMO TERCERO. En caso de que las autoridades electorales locales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan oportunamente el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.

VIGESIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que comunique el presente Acuerdo a todas las autoridades electorales locales en la República Mexicana a las que este Consejo General ha asignado tiempos en radio y televisión, por conducto de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

VIGESIMO QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que gire las instrucciones necesarias a las Juntas Locales Ejecutivas en todo el país para que notifiquen el presente Acuerdo a todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan su señal desde los territorios de dichas entidades federativas o que en su momento estén previstas en las pautas respectivas.

VIGESIMO SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de abril de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.